
Núm. 1845

Sábado 14

1844.

diciembre.



AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por la Junta superior de venta de bienes nacionales se me ha comunicado con fecha 1º del actual la Real orden siguiente:

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 13 de noviembre último la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina de las comunicaciones de V. S. de 11 de noviembre del año próximo pasado y 12 de julio anterior, reproduciendo la consulta hecha á este ministerio en 20 de este último mes de 1838 por la suprimida Direccion de Rentas y arbitrios de amortizacion, en que manifestaba los perjuicios que sufriria el Estado si vendiéndose á papel las fincas declaradas bienes mostrencos, se abonase en metalico á los denunciadores que lo fueron con anterioridad á la ley de 9 de mayo de 1835, la tercera parte del valor de las mismas que les corresponde; segun dispone la Real orden de 12 de octubre de 1837, y en su consecuencia proponia las medidas que pudieran adop-

tarse para conciliar el reintegro de aquellos con la venta de las propiedades adjudicadas á la nacion bajo el referido concepto sin menoscabo de los intereses de sus acreedores. Enterada de ello S. M., así como de lo que esa Junta ha propuesto por su parte sobre el asunto; considerando que si los denunciadores de las fincas de que se trata tienen derecho á ser recompensados segun las leyes vigentes en la época de las denuncias, no le tienen para alcanzar el todo ó la mayor parte de su valor, como sucederia desde luego con el sistema de venta á papel y abono de la tercera parte á metálico del importe de la subasta, ora la satisfaga directamente al Estado, ora se imponga su pago como condicion al rematante; y teniendo presente ademas que el precio verdadero de una finca enagenada á papel no es otro que aquel que representa en dinero el valor en la plaza del mismo; se ha servido disponer, despues de oido el dictámen del Asesor de la superintendencia, que no haciéndose novedad respecto á los bienes mostrencos en el modo y forma de proceder á su enagenacion que establece el decreto de 19 de febrero de 1836, se satisfaga á los denunciadores que lo fueron antes de la ley mencionada, la tercera parte en metálico del precio real y efectivo que tengan los efectos públicos que deben recibirse en pago segun la cotizacion del día en que se celebre el remate, á menos que prefieran tomarla en el papel que se entregue al Estado, en cuyo caso deberá satisfacerles así: debiendo entenderse en este sentido la Real órden de 12 de octubre de 1837, y el abono á metálico que la misma previene á dichos denunciadores.—Y siendo la precedente Real órden una aclaracion importante de la de 12 de octubre de 1837, lo trascribo á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, y que en su consecuencia y bajo las reglas que se preceptuan se proceda sin demora á la enagenacion de los bienes declarados mostrencos que existan en la misma.

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y periódicos de la capital para conocimiento del público. Palma 11 de diciembre de 1844.—Joaquín Scheidnagel.



321

JUNTA INSPECTORA DE BIENES DEL CLERO

SECULAR DE ESTA PROVINCIA.

Por la administracion general de bienes nacionales del reino, se ha comunicado á esta Junta con fecha de 22 de noviembre último la circular siguiente:

Administracion general de bienes nacionales.—Clero secular.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta administracion general con fecha 8 del actual la Real orden siguiente. —»He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. S. de 25 del pasado abril consultando lo conveniente á este ministerio acerca de la pregunta hecha por el intendente de la provincia de Orense, sobre si espirado el plazo señalado por aquella Junta inspectora para la presentacion de los oportunos documentos que justifiquen el patronato de los curatos que se hallan exceptuados por la ley de la incorporacion al Estado, podrá darse curso á las peticiones de subasta, (hoy en suspenso) de las fincas de algunos de los mismos, pudiendo suceder que mas tarde se hicieran reclamaciones que en derecho debieran atenderse. Enterada S. M. y oido sobre el particular al Asesor de la superintendencia, ha tenido á bien disponer que á fin de ausiliar los derechos legítimos familiares reconocidos por la ley con los del Estado respecto de las mencionadas fincas sin dar lugar á entorpecimientos y dilaciones perjudiciales al último, se señale el término de un año dentro del cual habrán de presentarse las solicitudes de escepcion de las mismas en el concepto de que por Real orden de 31 de agosto del año anterior se halla declarado que son admisibles todos los medios de probanza que el derecho comun autoriza para acreditar el patronato activo y pasivo de las capellanías y otras fundaciones sin perjuicio de la oportunidad de exigir siempre que sea dable las escrituras primitivas, y que las consecuencias de esta resolucion, aplicable á todos los casos pendientes del mismo género no han de contrariar en lo mas mínimo á lo prevenido por el decreto de S. M. de 26 de julio pasado. De real orden lo participo á V. S. para su intelijencia y efectos que correspondan.»—Lo que traslado á V. S. encargándole se sirva dar la conveniente publicidad á la inserta real orden y que esas oficinas cuiden de su puntual observancia, en el concepto de que el plazo de un año que se fija por el gobierno para el objeto que se espresa, deberá contarse desde la fecha de la presente.

Lo que por acuerdo de la Junta se hace notorio por medio de este periódico à los efectos que puedan convenir à los interesados en la real resolucion inserta. Palma 10 de diciembre de 1844.—El Presidente—Joaquin Scheidnagel.

En la circular del gobierno político de fecha 11 de este mes inserta en el Boletín número 1844 se han observado las siguientes

ERRATAS.

Pág. 314 línea 28 donde dice *recibirán* léase *exhibirán*: línea 30 que dice «1835» léase «1845» y en la siguiente que dice *en pronto* léase *el pronto*.

JUNTA INSPECTORA DE BIENES DEL CLERO SECULAR DE ESTA PROVINCIA.

Nota que manifiesta las entradas y salidas que ha habido en la administracion de bienes nacionales de esta provincia durante el tercer trimestre de este año por lo respectivo al ramo de bienes del clero secular, que se forma con arreglo á lo prevenido en el artículo 8º de la ley de 2 de setiembre de 1841.

Liquidado resultado en fin del trimestre anterior segun la cuenta particular de este ramo. 1184981 6 22708 6 1207689 12

<i>INGRESOS.</i>		Papel.	Metálico.	Total.
En el mes de julio.	1000	”	1201	1 2201
En el mes de agosto.	131995	3	8719	7 140714
En el mes de setiembre.	38638	6	30919	19 69557
	<u>1356614</u>	15	<u>63547</u>	33 1420162
				14

SALIDAS PROPIAS DE ESTE RAMO.

Por sueldos de la contaduría.	666	22		
Por honorarios	1131	27		
Por gastos reproductivos y ordinarios de oficina.	594	32		
Por devoluciones.	413	13		
Por id. al Banco de San Fernando.	33767	28		
Por remesas en papel de la deuda del Estado	1356614	15	1356514	15 58756 4 1415400 19

MAS SE BAJAN.

Por aplicación de fondos de este ramo al general de bienes nacionales en época anterior al julio.	17011	18		
Por entregas hechas de este ramo á la Depositaria de rentas de Menorca de época anterior á julio.	5200	99		
Líquido resultado en este dia segun la cuenta particular de este ramo.			4761 29	4761 29

Palma 30 de setiembre de 1844.

Nota. Los 4761 rs. 29 mrs. que resultan existentes en este dia son procedentes de los entregados por compradores de fincas del clero secular y que á tenor de las órdenes vigentes quedan á disposicion del Sr. director de la caja nacional de Amortizacion.

Cuyo estado redactado por la contaduría de bienes nacionales de esta provincia, ha acordado la Junta publicar por medio de este periódico en cumplimiento de lo prevenido por la ley de incorporacion. Palma 12 de diciembre de 1844.—El presidente—*Joaquin Scheidnager.*

VENTA DE FINCAS NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS Y PERSONAS Á CUYO FAVOR LO HAN SIDO.

ANUNCIO n. 708.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real instrucción de 1.º de marzo de 1856, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Cádiz.

D. Martín Marticorena, para ceder, remató una suete de tierra, de 30 aranzadas, llamada de los Rincones, término de Rota, del convento de la Merced de ella, en 4500

D. José Gutierrez remató otra id. de id., de 10 aranzadas de tierra-calma, en el pago de la Torre, término de id., de dicho convento, en. 3333

D. Miguel de Heras, para ceder, remató una haza, de 20 fanegas de tierra, nombrada de Huesa, término de Medina-Sidonia, de las monjas de san Cristóbal de ella, en. 8000

D. José Iglesias, para ceder, remató una casa sita en Cádiz, calle de Capuchinos, número 23, de las monjas Candelarias de la misma en. 212000

D. Manuel Rey, para ceder, remató otra id., en id., calle de la Cuna, núm. 151, de las monjas de santa María de ella, en 211000

D. Eduardo José Trujillo, para ceder, remató otra id., sita en id., calle de Cobos, número 254, de las monjas Descalzas de ella, en. . 511100

D. Manuel Rey, para ceder, remató otra id., en Jerez de la Frontera, Calle Larga, número 1836, perteneció de las monjas de san Cristóbal de ella, en 201100

D. José Iglesias, para ceder remató otra id.

calle de S. José de Cádiz, núm. 114, de las monjas de la Candelaria de ella, en. 260000

El mismo remató otra íd., calle de S. Pedro, núm. 84, sita en Cádiz, de dichas monjas, en. 201000

D. Eduardo José Trujillo, para ceder, remató una haza, de 62 fanegas de tierra, nombrada Pozo del Barranco, término de Medina Sidonia, de las monjas de S. Cristóbal de id., en. 86000

El mismo remató 296 fanegas de tierra, nombrada el Caleron, término de id., de dichas monjas, en. 251200

D. Manuel del Rey, para ceder, remató la segunda suerte de olivar nombrada Quinientos, término de Jerez de Frontera, de 157 aranzadas de tierra, 2075 olives, y mitad de caseríos, de las monjas del Espíritu Santo de ella, en. 301000

D. Julian Lopez, para ceder, remató la primera suerte de olivar nombrada Quinientos, término de id., y mitad del caserío, de la misma procedencia en. 350000

D. Manuel José Toscano remató la hacienda de Viña, en dicho término, del convento de Sto. Domingo de la misma, en. 345000

D. Baltazar Martínez de Ariza, quien la cedió en D. Julian Pemartin, remató una bodega calle de Ataraznas, contigua á otra de dicho convento, en. 100000

D. Carlos Azopardo, para ceder, remató una haza, de 76 fanegas de tierra, nombrada Puerto Coloma, término de Medina Sidonia, de las monjas de San Cristóbal de ella, en. 79100

D. Martin Maritorea, para ceder, remató una casa, sita en Cádiz, calle del Oleo, número 25, de las monjas de la Candelaria de id. en. 212000

D. Félix García, para ceder, remató otra íd., en Jerez de la Frontera, calle de Caldereros, núm. 1320, del convento de santo Domingo de ella, en. 25100

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual